



ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A “CUARTOS DE FIESTAS” PERMANENTES Y EN FIESTAS DE TARAZONA

INDICE

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE “CUARTO DE FIESTAS”.

ARTICULO 4.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DEL LOCAL Y TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 7.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA:

ARTÍCULO 8.- RUIDOS.

ARTICULO 9. - ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO 10.- ALCOHOL, TABACO Y DROGAS.

ARTICULO 11. - MEDIDAS CAUTELARES Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 12.- EXPEDIENTES.

ARTÍCULO 13.- PERSONAS RESPONSABLES.

ARTICULO 14. INFRACCIONES.

ARTICULO 15. SANCIONES.

ARTICULO 16. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV



PREÁMBULO

El municipio de Tarazona ha contado tradicionalmente con la existencia de locales destinados a "cuartos de fiestas", espacio de reunión para grupos de amigos, en los cuales desarrollar diferentes actividades de ocio.

En sus orígenes los "cuartos de fiestas" se desarrollaban durante el período de las fiestas patronales y a la preparación de la misma. A lo largo de los años la demanda social de los "cuartos de fiestas" se ha incrementado progresivamente, modificándose sustancialmente el concepto tradicional.

Actualmente el municipio de Tarazona cuenta con un elevado número de locales destinados a ese fin, por ello la presente Ordenanza pretende regular las medidas necesarias para la instalación de los "cuartos de fiestas", tratando de alcanzar una convivencia vecinal normalizada entre propietarios y usuarios, así como determinar y regular las medidas necesarias para su apertura y su régimen sancionador.

El fundamento legal para la promulgación de la Ordenanza radica en la potestad reglamentaria que a los municipios asigna el artículo 3.2.a de la Ley de Administración Local de Aragón para la regulación de actividades en el ámbito de su competencia, y que para esta materia le otorga el artículo 42.2.a de la misma Ley cuando se refiere a "La garantía de la seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana" como el primer ámbito de acción pública en que los municipios podrán prestar servicios y ejercer competencias, que el artículo 44.a atribuye a todos los municipios.

En consecuencia, desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para por si misma o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia de sus ciudadanos.

En este sentido, es importante establecer una clara diferenciación entre los locales que la presente ordenanza regula denominamos "cuartos de fiestas", de las "Sociedades gastronómicas" y "Peñas de fiestas" (Sapillos, Garrafus, Dominguera, Chalibes y Desbarajuste) no siendo estas objeto de la misma.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un local para destinarlo a "cuarto de fiestas", así como las medidas que, posteriormente, se deben observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de Tarazona de la "Licencia de utilización de local para cuarto de fiestas".

a) Asegurar unas mínimas condiciones de higiénico sanitarias de los inmuebles destinados a "Cuarto de fiestas".

b) Garantizar el disfrute de ocio y tiempo libre de los jóvenes y ciudadanos de Tarazona armonizado con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario, garantizando a su vez el correcto descanso y seguridad de todos los vecinos de Tarazona.



ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los denominados "cuartos de fiestas" actualmente existentes y a los que pudieran abrirse en un futuro en el término municipal de Tarazona.

Quedan excluidas de la aplicación de esta ordenanza las "Sociedades Gastronómicas" y "Peñas de Fiestas" (Sapillos, Garrafus, Dominguera, Chalibes, Desbarajuste), que quedarán sometidas a la regulación general, o en su caso, la específica que el Ayuntamiento pueda regular mediante ordenanza municipal especial que regule este tipo de locales.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE "CUARTO DE FIESTAS".

Tendrán la consideración de "cuarto de fiestas" los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallen abiertos a la pública concurrencia; que estén situados en planta baja de edificios, semisótanos o cuando éstos estén destinados íntegramente a dicha actividad, en el edificio completo, siempre que la normativa urbanística aplicable permita o no prohíba su instalación. Podrán ser "permanentes" y "de fiestas". Estos últimos podrán utilizarse únicamente durante la celebración de las Fiestas Patronales en Tarazona, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DEL LOCAL Y TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA.

1. Los "cuartos de fiestas" serán considerados como uniones sin personalidad jurídica y tendrán que nombrar un representante mayor de edad, a través del cual actuarán en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento. En el caso de no contar entre sus componentes ningún mayor de edad, deberá contar con un tutor legal de uno de sus miembros y un menor elegido por los integrantes del cuarto y que podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Tarazona se entenderán con el representante, notificando todos los actos municipales al domicilio que designe, comprometiéndose éste, a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones.

Debido a la importancia que tiene el domicilio del representante para la notificación de actuaciones por parte del Ayuntamiento, cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte del representante del "cuarto de fiestas". No obstante, si la notificación no pudiera practicarse en el domicilio indicado por el interesado, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios.

2. Los locales deberán reunir las condiciones señaladas en el anexo I, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o materiales que puedan producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos y cualesquiera otros que normativamente estén considerados como sustancias peligrosas. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente.

3. La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por los servicios técnicos municipales y/o la Policía Local. En caso de observar la presencia de elementos de riesgo, ordenarán su retirada, que deberá hacerse inmediatamente.



Para poder abrir un local como sede de un cuarto será preciso dirigirse al Ayuntamiento con carácter previo a su inicio, cumplimentando instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia con la identificación de los siguientes datos:

a) La denominación del “cuarto de fiestas” y dirección.

b) Los datos de la persona o personas que ejerzan la representación con indicación de nombre, apellidos, NIF, dirección a efecto de notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono (según modelo anexo II de la Ordenanza).

c) Relación de integrantes del cuarto, con indicación de su nombre, apellidos, NIF, edad, dirección y teléfono (modelo Anexo IV de la ordenanza).

d) Nombre, apellidos, NIF, dirección y teléfono del propietario del local junto con declaración jurada de éste indicando que el local reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad (según modelo anexo III de la Ordenanza).

e) Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso o autorización escrita del propietario del local.

f) Certificado técnico firmado por Técnico competente por razón de la materia indicando el número de colegiado y, en su caso, si el titular lo considera, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:

- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- Solicitud de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua potable.
- Certificado de la instalación eléctrica.
- Aseo con inodoro y lavabo, que deberá contar con ventilación natural o forzada hasta cubierta.
- Ventilación natural o forzada
- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización.
- Alumbrado y señalización de emergencia según Código Técnico de la Edificación.
- Justificación técnica del cumplimiento de los límites de inmisión acústica de las fuentes sonoras del local, así como niveles de emisión.
- Descripción de las fuentes sonoras del local, así como los niveles de emisión internos.

g) La ubicación del local con un croquis del mismo y detalle descriptivo de cuantos elementos se encuentran instalados en el interior. Plano o croquis del local con indicación de los elementos instalados en el mismo (extintores, alumbrado y señalización de emergencia, aseo, etc.).

h) Póliza de Seguro de Responsabilidad e incendios, suscrita por el propietario del local, y/o, en su caso, por el representante del cuarto, con la cobertura y capital mínimo establecidos en los artículos 1.2 y 2 del Reglamento por el que se regulan los seguros de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 13/2009, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón).



i) Compromiso firmado por el representante del cuarto de cumplir en todo momento la limitación de aforo máximo permitido en el local de 1 persona/m².

j) Relación de electrodomésticos y equipos de música, especificando la potencia eléctrica de cada uno de ellos.

4. La solicitud de "licencia de utilización de local de cuarto para los días de fiestas " deberá presentarse cada año que pretenda realizar la actividad con una antelación mínima de dos meses al inicio de la actividad, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

5. Los cuartos permanentes autorizados deberán presentar anualmente la declaración de vigencia de datos, o, en su caso, actualización de los mismos, conforme al Anexo V.

6. Todo cuarto no autorizado se considerará clandestino, quedando prohibida su apertura, ordenando su clausura inmediata."

7. La Alcaldía, vistos los informes de los Servicios técnicos Municipales, podrá denegar la autorización para la apertura de cuarto de fiestas, cuando se den condiciones de saturación en la zona objeto de apertura.

ARTÍCULO 5. RESOLUCIÓN.

Desde la Oficina de Atención al Ciudadano se comprobará la solicitud y la documentación presentada, posteriormente los Servicios Técnicos Municipales procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo I y emitirán el informe preceptivo. Seguidamente, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarazona, mediante Resolución, otorgará o denegará la "licencia de utilización del Local de cuarto de fiestas".

La licencia de utilización de los "Locales de fiestas permanentes" tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad y no exista ninguna queja sobre él, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza. La vigencia de las licencias ocasionales de los "Locales de cuarto de fiestas" se limitará al periodo de las fiestas patronales de Tarazona, que incluirá los treinta días anteriores y los treinta posteriores a la celebración de las mismas.

La resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización del "Local de cuarto de fiestas" deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas que deben reunir los locales para su utilización como "cuarto de fiestas" se contienen en el anexo I que se acompaña a la presente ordenanza y demás legislación aplicable.

Cualquier cambio en las condiciones del local deberá ser comunicado, sin dilación, al Ayuntamiento de Tarazona por el representante del "cuarto de fiestas".

ARTÍCULO 7.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA:

1.- Con el fin de garantizar el tránsito de personas y vehículos y de evitar molestias al vecindario, queda prohibida la colocación de cualquier enseres, maquinaria, mobiliario y objeto, en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de las zonas exteriores de los cuartos de fiestas que invada espacios públicos o privados sin autorización del titular.



2.- En caso de incumplirse estas prohibiciones, se procederá por los agentes de la autoridad municipal a ordenar su retirada de forma inmediata; de no ser así, ésta podrá ser efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, con medios propios o ajenos, siendo con cargo al cuarto afectado los gastos que la retirada pudiera originar.

ARTÍCULO 8.- RUIDOS.

1.- Con el fin de compaginar descanso y diversión, los “cuartos de fiestas” moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y en la Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones, la Ordenanza de Convivencia y Civismo, en el Plan General de Ordenación Urbana y el resto de normativa que los desarrolle la Ordenanza Municipal correspondiente.

2.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical.

3.- En caso de incumplirse estas normas se procederá a la pertinente sanción e inmediata retirada de los equipos de sonido.

ARTICULO 9. - ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

1.- Los socios o integrantes del cuarto de fiestas, observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias a los vecinos y visitantes con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

2.- Cuando, por parte de los componentes del cuarto de fiestas, se produzcan en el local o en sus alrededores altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, el Alcalde podrá ordenar, previo informe de los Servicios de la Policía Local y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional.

3.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 10.- ALCOHOL, TABACO Y DROGAS.

1.- De acuerdo con lo establecido en las Leyes de las Cortes de Aragón 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, no se podrán suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

2.- En el cuarto de fiestas constituidos íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por el Servicio de la Policía Local. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

A tal efecto, se considerara que el cuarto de fiestas está constituido íntegramente por menores de 18 años, cuando todos sus integrantes sean menores de edad o cuando el 75% de sus integrantes no hayan alcanzado la mayoría de edad.

En todo caso se estará a lo dispuesto, en relación a la edad de los integrantes de los cuartos, por si una vez constituidos los mismos, algunos de sus miembros hubiesen cumplido la mayoría de edad, en los supuestos de inspección o comprobación por parte de los agentes de la autoridad.



3.- En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales de cuartos de fiestas.

4.- El incumplimiento de estas prohibiciones podrá llevar aparejado el cierre del local, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.

ARTICULO 11. - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA ESPACIOS PÚBLICOS

Los usuarios de los cuartos “permanentes” y de “fiestas” tienen la obligación de depositar todo tipo de residuo que se derive de la utilización del local y actividad en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y los lugares específicos para ello como posibles Puntos limpios.

ARTICULO 12. - MEDIDAS CAUTELARES Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

1.- Los responsables del cuarto están obligados a facilitar a los servicios municipales la información necesaria para realizar las inspecciones y revisiones de las instalaciones que procedan y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad. De dicha inspección se levantará la correspondiente Acta en la que, entre otras cuestiones, deberá constar el motivo de la inspección, entregando una copia de la misma al representante del cuarto

2.- Verificado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que de forma inmediata se proceda a la subsanación de la deficiencia. Si no fuese así el Ayuntamiento iniciará expediente de revocación de licencia, que se hará efectivo, previa audiencia a los interesados, mediante resolución de Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles.

3.- Cuando el informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave que afecte a la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos, comportamiento de los integrantes del cuarto, peligro de incendio por la acumulación de elementos o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer y garantizar los intereses generales.

ARTÍCULO 13.- EXPEDIENTES.

1.- Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta Ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

2.- Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y deberán formularse por escrito o denuncia verbal a la Policía Local.

3.- 3.1.- Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.2.- El órgano competente para incoar procedimiento sancionar por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza podrá adoptar las siguientes medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución final:



- a) clausura temporal del local.
- b) precintado de aparatos o equipos.
- c) medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

ARTÍCULO 14.- PERSONAS RESPONSABLES.

1.- De las infracciones a esta norma serán responsables directos sus autores, asumiendo el cuarto, como organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser identificados. Si el cuarto no está legalmente constituido o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, ésta recaerá sobre el propietario de local.

2.- Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades del cuarto de fiestas o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por el cuarto como entidad. En todo caso, podrán hacerse efectivas con cargo al seguro de responsabilidad civil.

3.- De las infracciones señaladas en el artículo 15.1.a), f), h), i) y 15.2 f) será responsable el titular del local y los integrantes del cuarto de fiestas.

ARTICULO 15. INFRACCIONES.

15.1 Infracciones Muy Graves:

a) La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Licencia de Utilización de local de cuarto de fiestas".

b) La carencia de cobertura de póliza de seguro de incendios o de la póliza de responsabilidad civil.

c) La aportación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.

d) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación Municipal

e) El ejercicio de la actividad del "cuarto" con anterioridad o posterioridad al período establecido en la licencia o durante el período de clausura de la misma por sanción.

f) La carencia, una vez otorgada la licencia de utilización del cuarto y hallándose ésta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos en el Anexo I.

h) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

i) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a esta norma.

j) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.

k) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.

l) El consumo y tráfico en el Local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.



m) Depositar todo tipo de residuo derivado de la utilización del local fuera de las papeleras y contenedores.

n) Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar.

ñ) La comisión de dos infracciones Graves o cuatro Leves en el plazo de un Año, desde la comisión de la primera infracción.

15.2 Infracciones Graves:

a) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del cuarto, cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.

b) La venta de alcohol en el local.

c) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la Legislación de la materia lo tipifique como infracción grave.

d) La generación de tumultos o alborotos en el cuarto o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en la misma.

e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.

f) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la licencia.

g) La comisión de Dos infracciones Leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

15.3 Infracciones Leves.

a) La acumulación dentro del local, de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.

b) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la Legislación de la materia lo tipifique como infracción Leve

c) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

ARTICULO 16. SANCIONES.

16.1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

-Revocación de la Licencia, hasta que se subsanen las deficiencias. -Multa de 1.501 € a 3.000€

-Clausura del local hasta que obtenga la preceptiva autorización.

16.2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

-Revocación de la Licencia, hasta dos meses. - Multa de 751 € a 1.500€



16.3. Las infracciones Leves conllevarán la imposición de la siguiente sanción Multa de hasta 750 €

Si la sanción se deriva de cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 15.1 j), 15.2.c) y 15.3c), previo al reconocimiento de la posibilidad de proceder a la nueva apertura del local, el responsable del cuarto deberá presentar en el Ayuntamiento un medición acústica realizada por Técnico Competente, a fin de verificar la adecuación de las instalaciones a la normativa de ruido.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones de carácter económico podrán ser sustituidas, a propuesta del Instructor, por medidas educativas o de trabajos a la Comunidad.

16.4. La tramitación de los Expedientes Sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa que designe el Ayuntamiento.

ARTICULO 17. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Cualquier cambio normativo supondrá la obligación de los titulares de acomodar el local destinado a "cuarto de fiestas" a las innovaciones legales, con independencia del deber municipal de adaptar esta Ordenanza a las nuevas disposiciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Primera: Resulta de aplicación el régimen de obligación, prohibiciones y sanciones previsto en la ordenanza municipal de convivencia y civismo para los sujetos titulares de la autorización de uso de cuartos "permanentes" y de "fiestas" y usuarios de estos.

Segunda: Corresponde al Ayuntamiento de Tarazona la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los "Locales de Cuartos de fiestas", "permanentes" o "de fiestas", que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los "Locales de Cuartos de fiestas" existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adecuarse a la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto integro en el "Boletín Oficial de Aragón"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la presente Ordenanza, y en particular la normativa de uso sobre "cuartos de fiestas", aprobada mediante acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2001.



Diligencia: La extiendo para hacer constar que en sesión plenaria celebrada el 28 de mayo de 2014 se aprobó la modificación nº 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de los locales destinados a “cuartos de fiestas, y publicado el texto íntegro de la misma en el BOP, nº 117, de 4 de agosto de 2014, encontrándose en vigor el 22 de agosto de 2014.

Tarazona, 21 de octubre de 2014
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Ana Rita Laborda



ANEXO I

A. Los locales utilizados como "Locales de cuarto", tanto "permanentes" como "de fiestas", deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente "Licencia de utilización de local de cuarto de fiestas" y cumplir los requisitos mencionados en los apartados B (para los "permanentes") y C (para los "de fiestas").

B. Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la "Licencia de utilización de Local de cuarto de fiestas permanente":

1. Solicitud de alta en el Servicio Municipal de agua potable corriente.
2. Aseo con inodoro y lavabo.
3. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente, en concreto deberán disponer de un extintor 2 Kg. CO₂ eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 Kg. de eficacia 21A- 113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil.
4. Suscripción de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil, por el propietario del local y/o en su caso representante del cuarto.
5. Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública o edificio entero.
6. Aforo máximo permitido a razón de una persona por metro cuadrado.
7. Alumbrado de señalización y emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida, además de los que en su caso se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.
8. Relación de electrodomésticos y equipos de música, especificando la potencia eléctrica de cada uno de ellos.

C. Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la "Licencia de utilización de local del cuarto de fiestas":

1. Solicitud de alta en el Servicio Municipal de agua potable corriente.
2. Aseo con inodoro y lavabo
3. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente, en concreto deberán disponer de un extintor 2 kg CO₂ eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 kg de eficacia 21A-113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil.
4. Suscripción de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil, por el propietario del local y/o en su caso representante del cuarto.
5. Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública o edificio entero.
6. Aforo máximo permitido a razón de una persona por metro cuadrado.
7. Relación de electrodomésticos y equipos de música, especificando la potencia eléctrica de cada uno de ellos.



ANEXO II

(Para Cuartos de fiestas con componentes mayores de edad).

Documento de acreditación de la representación

Denominación del cuarto: _____

Duración: FIESTAS
 PERMANENTE

Datos del Representante:

Nombre

1.º apellido 2.º apellido

NIFDirección.....

.....

Teléfono fijo Teléfono móvil.....

Correo electrónico.....

Otros.....

Como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firmo la presente en

Tarazona, a _____ de _____ de 201_

Para Cuartos de fiestas con componentes menores de edad, sin componentes de mayor edad

Documento de acreditación de la representación

Denominación del cuarto: _____

Duración: FIESTAS
 PERMANENTE

Datos del Representante tutor:

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección.....

Teléfono fijo



Teléfono móvil.....

Correo electrónico.....

Otros

Datos del Representante menor:

Nombre

1.º apellido 2º. apellido

NIF

Dirección.....

Teléfono fijoTeléfono móvil

Correo electrónico.....

Otros.....

Como representantes del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento. (El representante menor de edad podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.)

Y para que así conste, firman.

Tarazona, a _____ de _____ de 201_



ANEXO III

Datos del propietario del local y declaración jurada

Don/Doña.

.....

Con D.N.I. nº

Domiciliado en

De

Teléfono:E-mail.....

DECLARA:

Que el inmueble de su propiedad, ubicado en calle _____Número_____de Tarazona, reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

Tarazona a _____ de _____ de 20__



ANEXO IV

El número de integrantes: Denominación del cuarto de fiestas:

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	NIF	EDAD	DIRECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS PADRES O REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA PADRES O REPRESENTANTE LEGAL

(*) Se deberá adjuntar fotocopia del DNI de cada uno de los miembros.

Prestación de consentimiento por parte de los padres para cuarto de menores de edad



Don, con N.I.F. n.º,
vecino de, domicilio en y
teléfono....., como PADRE O TUTOR de don con N.I.F. n.º
.....,

LE AUTORIZA para ser miembro del cuarto de cuadrilla ".....", sito en
.....

Fecha _____

Fdo.: Padre o tutor

Fdo.: Miembro del cuarto.....

FICHA DE INVENTARIO

CUADRILLA N.º MIEMBROS

UBICACIÓN

RESPONSABLE TELÉFONO

DOMICILIO

E-MAIL

EQUIPO DE MÚSICA **SI**

NO

MARCA MODELO POTENCIA

FRIGORÍFICO

EXTINTORES

SOFÁS

TELEVISIÓN

VIDEOCONSOLA

MESAS

SILLAS

ESPECIFICAR OTROS BIENES INVENTARIABLES:



ANEXO V

DECLARACION DE VIGENCIA/ACTUALIZACIÓN DE DATOS

(Para Cuartos de fiestas con componentes mayores de edad).

Denominación del cuarto: _____

Duración: FIESTAS
 PERMANENTE

Datos del Representante:

...

Comunico al Ayuntamiento que:

1º No se ha producido variación alguna en el cuarto de fiesta autorizado, para su acreditación adjunto:

- Relación de integrantes del cuarto
- Renovación de la póliza del seguro de responsabilidad civil.
- Contrato de arrendamiento vigente.

2º Se han producido las siguientes variaciones por lo que procedo a actualizar los datos modificados adjuntando documentación justificativa:

- Nueva relación de integrantes del cuarto
- Nuevas condiciones técnicas
- Etc...

Y para que así conste, firmo la presente en

Tarazona, a _____ de _____ de 201_

Para Cuartos de fiestas con componentes menores de edad, sin componentes de mayor edad

Documento de acreditación de la representación

Denominación del cuarto: _____

Duración: FIESTAS
 PERMANENTE

Datos del Representante tutor:

.....

Datos del Representante menor:

.....

Comunico al Ayuntamiento que:

1º No se ha producido variación alguna en el cuarto de fiesta autorizado, para su acreditación adjunto:

- Relación de integrantes del cuarto



- Renovación de la póliza del seguro de responsabilidad civil.
- Contrato de arrendamiento vigente.

2º Se han producido las siguientes variaciones por lo que procedo a actualizar los datos modificados adjuntando documentación justificativa:

- Nueva relación de integrantes del cuarto
- Nuevas condiciones técnicas
- Etc...

Y para que así conste, firman.

Tarazona, a _____ de _____ de 201_